



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Pijijiapan, Chiapas; 5 de Enero de 2009.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la realización del servicio social de los alumnos y pasantes de las licenciaturas de la Universidad Del Sureste De México.

ARTICULO 2.- Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, ley general de educación para el estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, el servicio social, es de carácter obligatorio como un requisito previo para los egresados de las licenciaturas que imparte la Universidad del Sureste de México.

ARTÍCULO 3.- El servicio social de la Universidad Del Sureste De México, se regula por lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Prestador de servicio social: alumno o pasante de una licenciatura de la Universidad



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

Del Sureste De México, que se encuentra realizando el servicio social.

- II. Unidad receptora: institución del sector social, público o privado que brinda al prestador un espacio para que pueda realizar su servicio social, con base en un programa acorde a su perfil profesional.
- III. Programa de Servicio Social: plan de actividades que debe realizar el prestador de servicio social de manera temporal.
- IV. Carga horaria: a las 480 horas que debe cubrir como mínimo el prestador del servicio social de la Universidad Del Sureste De México.
- V. Reglamento: al presente reglamento, que rige los lineamientos y procedimientos del servicio social de la Universidad Del Sureste De México.

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 5.- Se entenderá por servicio social, a la serie de actividades que; de manera obligatoria y temporal, realice el prestador del servicio social, que coadyuven a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la Universidad Del Sureste De México.

ARTÍCULO 6.- La realización del servicio social, por su naturaleza, no se contemplara como tipo laboral, ni considerara como trabajador al prestador del servicio social.



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

ARTÍCULO 7.- El servicio social tiene por objetivos:

- I. Vincular a la Universidad del Sureste de México, con los diferentes sectores del estado, creando en los alumnos y pasantes la conciencia del servicio a la sociedad.
- II. Promover la participación de la comunidad estudiantil de la Universidad del Sureste de México, de una conciencia ética y profesional con la comunidad a la que sirven.
- III. Fortalecer en los alumnos y pasantes, los conocimientos de una manera integral mediante la prestación del servicio social; y
- IV. La Universidad del Sureste de México, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector social, público y privado, con el objetivo de que los alumnos y pasantes, puedan realizar actividades que conduzcan al desarrollo de la comunidad, a través del servicio social.

ARTÍCULO 8.- Podrán realizar el servicio social, los pasantes al termino de su formación académica, así como aquellos estudiantes que hayan cursado el 70% de los créditos de los planes y programas de licenciatura de la Universidad del Sureste de México.

ARTICULO 9.- Cuando el prestador del servicio social labore en un periodo de 6 meses como mínimo y 2 años como máximo en la Universidad del Sureste de México, se respetaran sus derechos laborales, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la prestación del servicio social.



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

CAPITULO III

ARTÍCULO 10.- La prestación del servicio social, podrá realizarse en los programas autorizados por la Universidad del Sureste de México, otorgando prioridad a los programas y actividades de carácter social, tomando en consideración el perfil profesional.

ARTÍCULO 11.- Los egresados o pasantes que trabajen para el gobierno federal, estatal o municipal, podrán solicitar la exención del servicio social, siempre que demuestren una antigüedad de tres años de manera ininterrumpida, teniendo que cumplir con los requisitos que establece la Universidad del Sureste de México.

ARTICULO 12.- En la Universidad del Sureste de México, el servicio social debe presentarse de manera continua, debiendo cubrir un total de 480 horas como mínimo.

ARTICULO 13.- Para la asignación del servicio social en la Universidad del Sureste de México, el prestador del servicio social deberá:

- I. Registrarse en los programas asignados por la Universidad del Sureste de México, debiendo llenar previa ficha para su asignación; y
- II. Entregar a la unidad receptora, la carta de asignación expedida por la Universidad del Sureste de México.



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

ARTICULO 14.- Para la liberación del servicio social en la Universidad del Sureste de México, el prestador deberá:

- I. Presentar de manera trimestral, hasta la culminación del servicio social, un reporte de las actividades realizadas debidamente validado por la unidad receptora.
- II. Presentar ante el Departamento del servicio social de la Universidad del Sureste de México, un informe final de las actividades realizadas debidamente validado por la unidad receptora, para la liberación del servicio social; y
- III. Presentar la carta de liberación del servicio social por la unidad receptora, misma que se agregara al expediente del alumno o pasante, que servirá para expedir el título profesional correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 15.- El departamento del servicio social y la coordinación de servicios escolares de la Universidad del Sureste de México, será el encargado de hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento, implementando los mecanismos de control apropiados, con el objetivo de dar seguimiento a las actividades realizadas.

ARTÍCULO 16.- El departamento de servicio social, será el área encargada de dar



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

seguimiento a los programas y solicitudes para la asignación de los alumnos y pasantes de la Universidad del Sureste de México.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de las unidades receptoras:

- I. Registrarse en los programas que el departamento del servicio social de la Universidad del Sureste de México emita, a través de su convocatoria, señalando para ello lo siguiente:
 - a) Nombre del programa.
 - b) Objetivo del programa.
 - c) Descripción del programa.
 - d) Horario de las actividades del programa.
 - e) Proporcionar el perfil del o los prestadores requeridos.
- II. Proporcionar al prestador del servicio social, los elementos que se requieren, para el desarrollo de las actividades en cada una de los programas.
- III. Toda modificación que se haga a los programas registrados, así como el cambio de supervisores o responsables en la unidad receptora, deberá notificarse al



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

departamento del servicio social de la Universidad del Sureste de México.

- IV. Expedir a los prestadores, la carta de liberación del servicio social a la culminación del mismo; y
- V. Las demás que emanen del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 18.- El prestador del servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Elegir la unidad receptora y el programa del servicio social para la prestación del mismo, siempre y cuando sea aceptado por la unidad receptora, y por el departamento del servicio social de la Universidad del Sureste de México.
- II. Desempeñar actividades que estén vinculadas con su perfil profesional, para fortalecer sus conocimientos y servir mejor a la comunidad.
- III. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada, para el desempeño de los programas de servicio social.
- IV. Solicitar su cambio de adscripción cuando la unidad receptora no cumpla con las actividades de los programas del servicio social: y
- V. Recibir por parte de la unidad receptora, la liberación una vez cumplidos los requisitos



UNIVERSIDAD DEL SURESTE DE MÉXICO



Espíritu, Educación, Excelencia, Éxito

Clave: 07PSU0081G

para tal fin.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente reglamento, así como lo convenido con la unidad receptora.
- II. En el caso de prestar su servicio social en un centro, empresa u oficina del sector social o privado, deberá presentar una copia del registro del programa de la unidad receptora que reciba el servicio social.
- III. Respetar y guardar profesionalismo respecto de la información confidencial de la unidad receptora.

ARTÍCULO 20.- Los puntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Departamento de Servicio Social y la Dirección de la Universidad.

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.